



# Trámite **150409**

Código validación **JHPVHW1FIF**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 29-ago-2013 10:47

Numeración documento 373-CSIRISI-FB-2013

Fecha oficio 28-ago-2013

Remitente BUSTAMANTE PONCE  
FERNANDO XAVIER

Razón social

Revise el estado de su trámite en  
[http://tramites.asamblanacional.gov.ec/  
getestadoTramite.jsf](http://tramites.asamblanacional.gov.ec/getestadoTramite.jsf)

8 fojas

Quito, DM, 28 de agosto de 2013  
Oficio No. 373-CSIRISI-FB-2013

**GABRIELA RIVADENEIRA**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**  
En su Despacho.-

Señora presidenta:

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del “Convenio 189 (OIT) sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente,

**Fernando Bustamante**  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,**  
**Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



Adj: Once (11) fojas útiles.

CU/m  
28-08-2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5, SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL**

Quito D.M., 28 de agosto de 2013

**Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del “Convenio 189 (OIT)  
sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”**

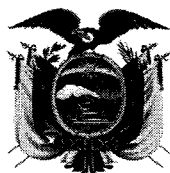
**1.- OBJETO**

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”.

**2.- ANTECEDENTES**

2.1.- La Corte Constitucional, con fecha 14 de mayo de 2013, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad 0012-13-DTI-CC, mediante el cual declaró la constitucionalidad del “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”, por cuanto sus disposiciones guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.- Mediante Oficio No. T 6635-SNJ-13-513 de 11 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su aprobación, el “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Trabajadores Domésticos”, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional.

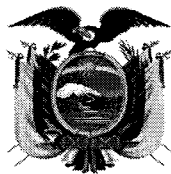
2.3.- El Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN 2013-1028 de 29 de julio de 2013, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”, para su aprobación.

2.4.- La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones de 20 y 21 de agosto de 2013, conoció y discutió el pedido de aprobación del “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”.

### **3. TRÁMITE Y SOCIALIZACIÓN**

3.1 En la sesión No. 20 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, desarrollada el 20 de agosto de 2013, se inició tratamiento del “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”, con la intervención de las siguientes personas: Xavier Estupiñán, Subsecretario de Empleo y Salarios, delegado del Ministro de Relaciones Laborales; Betty Carrillo, Vicepresidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social; Julio César Trujillo, experto en derecho laboral; y Javier Caicedo, responsable de la Bolsa de Empleo Metropolitano, delegado del Director Ejecutivo de la Agencia Metropolitana de Promoción Económica CONQUITO.

El Subsecretario de Empleo y Salarios del Ministerio de Relaciones Laborales señaló que el Convenio OIT 189 sobre trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos se refiere a varios convenios y declaraciones de carácter universal, y que la Corte Constitucional ha emitido un dictamen favorable para su aprobación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Manifestó que en la economía ecuatoriana existe evidencia de que el trabajo doméstico ha sido uno de los trabajos más precarizados, por lo que el Ministerio de Relaciones Laborales resguarda los derechos de los trabajadores domésticos implementando controles y políticas que permitan penalizar el incumplimiento, por ejemplo, de la afiliación al IESS, del pago de remuneraciones justas; así como combatir las prácticas fraudulentas en el pago de aportes y remuneraciones a los trabajadores afiliados. Según manifestó, se ha evidenciado una mejoría notable en estos aspectos, luego de la implementación de los controles.

Añadió que las principales políticas que ha adoptado el Ministerio de Relaciones Laborales van “atadas” a lo que establece el Convenio, por ejemplo, a partir de 2010, se establece el salario básico para todo tipo de trabajadores, incluso para las y los trabajadores domésticos.

Enfatizó que uno de los principales objetivos de esa Cartera de Estado, es el de hacer prevalecer al ser humano sobre el capital, tal y como lo prevé el Convenio objeto del presente análisis, así como precautelar las condiciones de trabajo para que éstas sean más idóneas, buscando que los derechos de los trabajadores sean respetados y que no existan situaciones que contradigan la normativa vigente.

El Subsecretario señaló, que en mayo del 2011 se inició la campaña de inspección, lo cual a nivel de afiliaciones, por ejemplo, significó un gran incremento, pues se pasó de 36.952 afiliaciones en el año 2007 a 78.000 en el año 2011. Recalcó que se ha realizado un proceso de apoyo a las organizaciones de empleadas y empleados domésticos, incluso con anterioridad al Convenio, porque ese es otro precepto que éste consagra.

También informó, que se ha hecho una campaña de capacitación, que ha sido muy positiva, tal y como lo prevé el Convenio 189 OIT.

Betty Carrillo, Vicepresidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, manifestó que uno de los principales aportes del Convenio 189 OIT sobre trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos, es que elimina el trabajo informal doméstico, así como todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jim', with a horizontal line underneath.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Según manifestó la ponente, el convenio también elimina el trabajo infantil doméstico, y prohíbe que a los trabajadores domésticos menores de dieciocho años se los prive de la escolaridad obligatoria. De este modo, señaló, el “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”, permite adoptar medidas para evitar el abuso, el acoso y la violencia, promueve condiciones de empleo equitativas, en definitiva, condiciones de empleo decente.

Añadió, que el convenio guarda concordancia con nuestra Constitución de la República, especialmente con las disposiciones contenidas en los artículos 33, 66 literales 13 y 17, 46 y con el artículo 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que afirmó que existe total concordancia entre el Convenio y la normativa constitucional y legal vigente. Señaló, que el objetivo del convenio se encuentra ratificado en nuestra Constitución, y que éste recoge las políticas públicas que se han implementado en el Gobierno de la Revolución Ciudadana. Concluyó con algunas recomendaciones, especialmente en lo referente a las inspecciones del Ministerio de Relaciones Laborales, pues manifestó que han sido positivas y deben continuar haciéndose, así como las capacitaciones. La señora Vicepresidenta, sugirió a la Comisión que emita un informe favorable para la aprobación del Convenio.

Julio César Trujillo, experto en Derecho laboral, también se remitió al dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional, que es favorable para la aprobación. Señaló que desde el año 1978, los convenios sobre esta materia forman parte del ordenamiento jurídico del Ecuador.

Sin embargo manifestó, que podría haber una contradicción entre el Convenio 189 OIT y el Decreto 16, ya que el sistema vigente previsto en el Decreto 16, dificultaría la aplicación del Convenio en materia de derechos sindicales.

Según señaló, el Ministerio de Relaciones Laborales, a veces, es la instancia que aprueba los estatutos de los sindicatos, lo cual no guarda conformidad con el Convenio ni con nuestra Constitución, porque los trabajadores tienen derecho a organizarse sin necesidad de autorización previa.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Añadió, que según el Decreto 16, el Estatuto de la Asociación de trabajadores requiere aprobación de algún funcionario de la Función Ejecutiva; sin embargo, esto se podría corregir fácilmente con otro decreto.

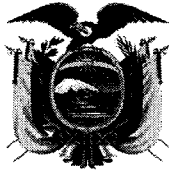
Otra pequeña contradicción, señaló el ponente, es aquella relativa a las agencias privadas de colocación, pues la Organización Internacional del Trabajo –OIT- admite la existencia de agencias privadas mientras que nuestra legislación prohíbe la tercerización. Sin embargo, el ponente se mostró muy favorable a la aprobación.

El delegado de la Agencia Metropolitana de Promoción Económica CONQUITO, señaló que ve con mucho beneplácito la aprobación del convenio, dado que en su ámbito de acción, es decir, el Distrito Metropolitano de Quito, hay 64 parroquias con muchísima demanda de trabajadores domésticos.

Manifestó, que dentro del Plan de Desarrollo Económico de CONQUITO, se prevé ayuda a las personas del servicio doméstico, pues se ha evidenciado que en la práctica existe mucha discriminación para los trabajadores de esta rama, por motivos de religión, raza, origen, etc. También se mostró muy favorable a la aprobación del Convenio, pues señaló que en términos de evitar la discriminación, es positivo.

En este punto algunos asambleístas manifestaron que los trabajadores domésticos, tienen una característica muy especial que los diferencia de otros trabajadores y es que crean un vínculo personal importante con las personas del hogar. Los trabajadores domésticos según señalaron, llegan a ser parte de la familia, y por eso señalaron, es muy importante que se les reconozca absolutamente todos sus derechos. Son personas que influyen notablemente en la vida de los miembros de la familia. Se recalcó que este gremio en muchas ocasiones ha sido explotado por sus patronos, que no han reconocido sus derechos, llegando incluso a situaciones de abuso.

3.2 En la sesión No. 22 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, desarrollada el 21 de agosto del 2013, compareció Bladimir Chicaiza, Coordinador Nacional del Programa



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil –IPEC- de la Organización Internacional del Trabajo, y se recibió a través de video conferencia en la Casa Legislativa de Guayaquil, a la Presidenta y otras representantes de la Asociación de trabajadoras remuneradas del hogar.

La Presidenta de la Asociación de Trabajadoras Remuneradas del Hogar, manifestó que el trabajo que realizan incluye tareas tales como: como limpiar la casa, cocinar, lavar y planchar la ropa, el cuidado de los niños, ancianos o enfermos, desempeñarse como chofer de la familia, e incluso cuidando los animales domésticos.

Agregó que según cifras del INEC, son más de 300.000 personas las que trabajan en este sector laboral, de las cuales el 95% son mujeres. Su trabajo, señaló, es muy importante pues consiste en cuidar del hogar y la familia, y por ende aportar a la economía del país.

La ponente indicó, que se debe garantizar el derecho que tienen las y los trabajadores domésticos al buen vivir, a tener un salario justo, jornadas de trabajo enmarcadas en los parámetros legales, a acceder la educación, a la protección social, y que es emergente erradicar el trabajo infantil doméstico, así como la explotación de todo tipo.

La Asociación de Trabajadoras remuneradas del hogar, se mostró favorable a la aprobación del “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”, pues considera que es fundamental para una verdadera igualdad de derechos.

La representante de la Asociación señaló también que en su gremio sí existe trabajadores domésticos de género masculino, pero que mas bien las dificultades se manifiestan el momento de la capacitación.

Finalmente, el Coordinador Nacional del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil –IPEC- de la Organización Internacional del Trabajo, dejó en claro su apoyo para la aprobación del Convenio 189 OIT, considerando que las y los trabajadores domésticos deben ejercer sus derechos reconocidos en la actual Constitución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

En este punto intervino Gina Godoy, Vicepresidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, señalando que este tema requiere especial atención, por cuanto los trabajadores domésticos son personas que forman parte de la familia e influyen en la vida del hogar. Según sostuvo, este Convenio reivindica el olvido que ha afectado a este sector, por lo que recomendó la ratificación de este instrumento jurídico por parte del Ecuador.

#### **4.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN**

##### 4.1.- Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con las disposiciones contenidas en el literal 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, *son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional:*

*“8. Aprobar o improbar los Tratados Internacionales en los casos que corresponda.”*

Asimismo el artículo 419 de nuestra Carta Magna señala: *“Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados Internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: 4. “Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”.*

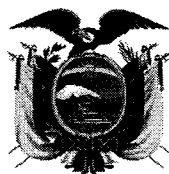
##### 4.2.- Ley Orgánica de la Función Legislativa

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el literal 4: Son órganos de la Asamblea Nacional *“Las Comisiones Especializadas”*

El artículo 21 *ibídem* establece: *“Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral;...”*

Artículo 108 numeral 4: *“Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional: La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 4.- “Se refieran a los derechos y garantías reconocidos en la Constitución”*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Una vez realizado el análisis de las normas antes citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del “Convenio 189 OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos”.

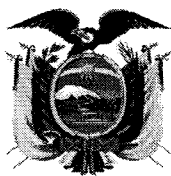
**5.- DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

El artículo 438 de la Constitución de la República señala: *“Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional.”*

Efectivamente, la Corte Constitucional con fecha 14 de mayo del 2013, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad 012-13-DTI-CC, mediante el cual concluye que el “Convenio 189 OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos” adoptado en Ginebra, en la centésima reunión del CIT el 16 de junio del 2011, y cuyo objetivo es garantizar condiciones de trabajo decente para las y los trabajadores domésticos guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, y por lo mismo es compatible en sentido material con sus disposiciones.

Añade la Corte, que al tratarse de un convenio relativo a derechos reconocidos en la Constitución debe someterse a la aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

El Convenio consta de 27 artículos e incluye disposiciones relativas al ámbito de aplicación del Convenio, definiciones, adopción de medidas, normas para trabajadores migrantes, garantías y derechos de los trabajadores domésticos, información sobre los términos y condiciones de empleo, horas de trabajo, remuneración, seguridad y salud, seguridad social, protección de prácticas abusivas, resolución de conflictos, quejas y cumplimiento de la Ley, entrada en vigor, procedimiento de denuncia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**6.- ANÁLISIS DEL DOCUMENTO**

El “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos” requiere de aprobación previa por parte del Pleno de la Asamblea Nacional para su ratificación. Así lo dispone la Constitución de la República, en tanto en cuanto este convenio se refiere a derechos en ella reconocidos.

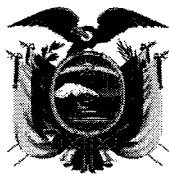
Es un convenio que coincide con los preceptos de nuestra Constitución de manera íntegra, así lo determina además la Corte Constitucional, que es el máximo órgano de control e interpretación constitucional, tal y como lo establece el artículo 429 de nuestra Constitución.

De hecho, el Convenio recoge innumerables preceptos constitucionales como los siguientes:

El artículo 33 señala: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*

Este artículo concuerda plenamente con los presupuestos del convenio, cuyo objetivo principal es garantizar a las y los trabajadores domésticos un trabajo decente en el que se reconozcan sus derechos primordiales; especialmente, el derecho a ser respetados, ya que el trabajo lo han venido realizando en hogares donde muchas veces se han dado situaciones de abuso, por ejemplo, en cuanto a horarios muy extendidos y ocupación en otro tipo de labores. Por estos motivos, el Convenio prevé que para el caso de los trabajadores domésticos que residen en el hogar para el que trabajan, no estén obligados a permanecer en él o acompañar a los miembros del mismo, durante los períodos de descanso diarios y semanales y durante las vacaciones anuales.

Como se ha manifestado en la socialización de este convenio, las trabajadoras y trabajadores domésticos, tienen una responsabilidad muy especial, pues son quienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

deben cuidar de un hogar y de una familia. Muchas veces, deben tomar importantes decisiones del hogar, cuidar y proteger a los niños de la familia. Esto hace que sus tareas sean muy delicadas, y por ello debe evitarse a toda costa que se den situaciones de abuso o irrespeto.

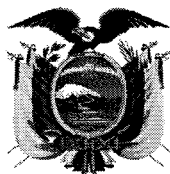
Así, los trabajadores domésticos requieren especial protección, pues desempeñan labores muy delicadas en los hogares, en donde de acuerdo a las estadísticas se han dado diferentes formas de abuso.

Asimismo, el artículo 34 de la Constitución señala: *“Artículo 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”*

En todas las exposiciones realizadas durante la socialización en la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, los invitados han manifestado, que este derecho constitucional, en el caso de las y los trabajadores domésticas ha sido frecuentemente vulnerado, y de hecho, gracias a los controles e inspecciones realizadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, se ha podido corregir en parte esta situación. Este derecho irrenunciable e imprescriptible reconocido por nuestra Constitución es recogido también por el “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”.

El artículo 39 de la Constitución de la República reconoce, entre otros, el derecho de los jóvenes a la educación, así como su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, todo ello reconocido en el presente convenio de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

OIT, que señala que todo país miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas para asegurar que el trabajo efectuado por los trabajadores domésticos menores de 18 años pero mayores de edad mínima para el empleo no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional.

Este aspecto está expresamente contemplado por nuestra Legislación. Concretamente, el artículo 46 de la Constitución señala: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 2.- Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.”*

Adicionalmente, el artículo 262 del Código de la Niñez y adolescencia, señala: *“Artículo 87.- Trabajos prohibidos.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes:*

- 6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,*
- 7. En hogares cuyos, miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato...”*

En el convenio se enfatiza la prevención y protección del abuso y maltrato para este tipo de trabajadores, concretamente en su artículo 5 señala: *“Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia.”*

El artículo 66 de la Constitución señala: *“Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*

*17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.”*

Vemos que este precepto constitucional, guarda total concordancia con los preceptos del Convenio 189 OIT, pues reconoce ante todo, el derecho a una vida digna que asegure entre otras cosas, el derecho al trabajo, al empleo, al descanso y ocio, a la seguridad social, y a recibir una remuneración justa.

## **7.- CONCLUSIONES**

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de todo lo antes expuesto y además, en consideración a:

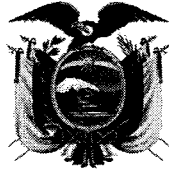
- Que el derecho al trabajo está expresamente reconocido en nuestra Constitución, y concretamente el derecho a un trabajo digno;
- Que es obligación del Estado garantizar a todos los trabajadores, incluyendo a los trabajadores domésticos, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, el desempeño de un trabajo libremente escogido y aceptado, así como el pleno respeto a todos los demás derechos que garantizan la Constitución y las leyes ecuatorianas;
- Que el objetivo del Convenio es dignificar el trabajo doméstico ya que exige a los Estados tomar una serie de medidas con el fin de lograr que el trabajo decente sea una realidad para trabajadoras y trabajadores, a través de un trato más equitativo;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- Que muchos de los preceptos y derechos reconocidos por el Convenio 189 OIT sobre trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos, ya han sido adoptados por las instituciones responsables de la ejecución de políticas laborales, como es el caso del Ministerio de Relaciones Laborales;
- Que las y los trabajadores domésticos, históricamente han sido excluidos de muchos derechos laborales como el de percibir remuneraciones justas; horas de trabajo, período de descanso semanal, vacaciones, seguridad social, incluyendo prestaciones de maternidad; salud; entre otros;
- Que por la naturaleza de sus ocupaciones, las y los trabajadores domésticos son personas de confianza, que forman parte de nuestros hogares; sin embargo, en muchas ocasiones, son víctimas de explotación y abuso;
- Que los niños y adolescentes, hijos de trabajadores domésticos que viven en los hogares donde sus padres trabajan, muchas veces son excluidos del sistema educativo, en especial adolescentes que empiezan a trabajar desde muy temprana edad y no se les garantiza su derecho constitucional a la educación;
- Que el “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”, constituye un marco jurídico importantísimo para garantizar el ejercicio de los derechos de las y los trabajadores domésticos; y,
- Que se ha dado cumplimiento al procedimiento que establece la Constitución de la República.

Con base en todo lo expuesto, y por tratarse de un convenio que se refiere a un derecho reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, esta Comisión considera que se debe aprobar el “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”.

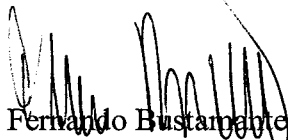


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

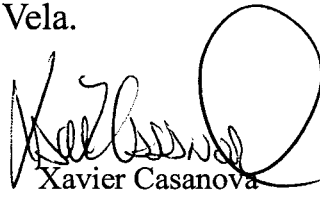
**8.- RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales, y Seguridad Integral sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional: aprobar el “Convenio 189 OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”.

**9.- ASAMBLEÍSTA PONENTE:** María Soledad Vela.



Fernando Bustamante  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



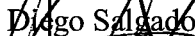
Xavier Casanova  
As. Alternó de As. María Augusta Calle  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Mary Verduga  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**




Manuel Solorzano  
As. Alternó de As. Soledad Vela  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Diego Salgado  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



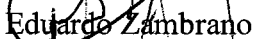
Verónica Rodríguez  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



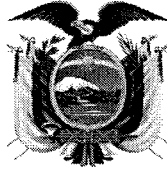
Milton Gualán  
As. Alternó de As. Cléver Jiménez  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Marllely Vasconez  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Eduardo Zambrano  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 28 de agosto de 2013

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el pedido de aprobación del “Convenio No. 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos”, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en sesiones de 14 y 21 de agosto de 2013; y, el presente informe de Comisión, discutido y aprobado en sesión de 28 de agosto de 2013, con la siguiente votación: nueve (9) votos afirmativos de las y los asambleístas: Xavier Casanova, Milton Rodrigo Gualán, Verónica Rodríguez, Diego Salgado, Marllely Vásquez, Manuel Solórzano, Mary Verduga, Eduardo Zambrano y Fernando Bustamante. No asistieron los asambleístas Linda Machuca y Antonio Posso.

Cristina Ulloa

**SECRETARIA RELATORA**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**





# Trámite **150772**

Código validación **DRETSDFEW**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 02-sep-2013 17:41

Numeración documento 376-csirisi-fb-2013

Fecha oficio 02-sep-2013

Remitente BUSTAMANTE PONCE  
FERNANDO XAVIER

Razón social

Revisar el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gub.ec/ids/estadoTramite.jsf>

Quito, DM, 02 de septiembre de 2013  
Oficio No. 376-CSIRISI-FB-2013

Señora  
**GABRIELA RIVADENEIRA**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**  
En su Despacho.-

Señora Presidenta:

Como alcance a los oficios No. 373-CSIRISI-FB-2013 y 374-CSIRISI-FB-2013, ingresados con fecha 29 de agosto del 2013 en el Departamento de Gestión Documental, en los que se adjuntó los informes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, correspondiente a los pedidos de aprobación del “Convenio 189 (OIT) sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos” y “Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal respecto a Impuestos sobre la Renta” y su “Protocolo” adjunto; respectivamente, me permito acompañar copia del oficio-134-LM-AN de 30 de agosto de 2013, suscrito por la asambleísta Linda Machuca, vocal de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, quien se adhiere con el voto a favor de los informes antes referidos.

Atentamente,

Fernando Bustamante



**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

Adj: Dos (02) fojas útiles.

CU/m  
02-09-2013



**ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 30 de agosto de 2013  
Oficio-134-LM-AN

Doctor  
Fernando Bustamante Ponce  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y  
SEGURIDAD INTEGRAL**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

A través de la presente, me dirijo a usted, para reiterarle mis disculpas por no poder estar a tiempo el día de miércoles 28 de agosto en la sesión de Comisión No. 024; razón por la que me encontraba realizando el Programa Camino Migrante que dirijo y conduzco desde la Radio de la Asamblea Nacional, los días miércoles de 15:00 a 16:00.

En tal virtud, como vocal de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, solicito se incorpore mi adhesión con el voto a favor de los siguientes informes de Comisión:

- Convenio No. 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos.
- Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuestos sobre la renta.

Por la favorable atención que le de a la presente, le reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Lcda. Linda Machuca  
**ASAMBLEÍSTA NACIONAL**



**COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES  
Y SEGURIDAD INTEGRAL  
PRESIDENCIA**

RECIBIDO POR: *Linda Machuca*

FECHA: *02/08/2013* HORA: *11:44*

FIRMA: *[Firma]* No TRAMITE: .....

**Nota:** Ajunto la respectiva justificación



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano  
Oficio No. 091-CGC

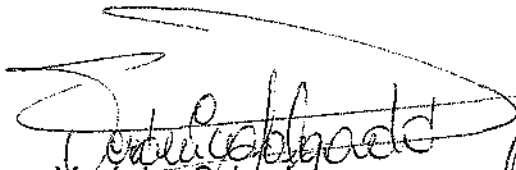
Quito, 02 de septiembre de 2012

Doctor  
Fernando Bustamante  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,**  
**RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**  
Presente.-

En atención al oficio 136-LM-AN remitido a la Coordinación General de Comunicación por parte de la asambleísta Linda Machuca, certifico que el día miércoles 28 de agosto de 15h00 a 16h15 la asambleísta Machuca se encontraba en la conducción del programa Camino Migrante, emitido por La Radio de la Asamblea Nacional.

Aprovecho la oportunidad para informar que el horario del programa Camino Migrante ha sido modificado. Se emitirá de manera quincenal los días miércoles de 18h00 a 19h00. Como parte de los cambios de programación de La Radio ahora el programa se emite semanalmente los días miércoles de 15h00 a 16h00.

Atentamente,

  
Verónica Salgado  
**DIRECTORA**  
**LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

